



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00793 00

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del título valor báculo de la acción coercitiva invocada.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a **plazo o condición** y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (Pagaré No. 41411), se avizora que la obligación en el incorporada no cumple el requisito de exigibilidad, en tanto que el deber reclamado se pactó a 26 cuotas mensuales, cada una de \$301.700.00, sin embargo, se omitió diligenciar la fecha a partir de la cual se iniciaría con el pago de la primera (1ª) cuota, desconociéndose la fecha de vencimiento y exigibilidad de cada instalamento, lo que de suyo, impide que se pueda demandar su cumplimiento desde ya.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS ALFA "COALFA"**, en contra de **LUZ ANGELA RODRIGUEZ OLIVERO y MARTA LILIANA RODRIGUEZ OLIVEROS**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>057</u> de hoy <u>5 DE AGOSTO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17f646f12703e320120874ae84d1c4798831a7a6b7f05924b99c394f8c32f2d**

Documento generado en 04/08/2021 09:28:12 AM